



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es)  
**RUIZ SALAZAR YEISON ANDRES**  
C.C. 75094096  
Dirección: CALLE 13 SUR # 8-90 APTO 314  
Teléfono: NO TIENE  
BOGOTA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2019-23413**

FECHA: 2019-05-10 09:23 PRO 570502 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2  
ASUNTO: COMUNICACIÓN  
DESTINO: YEISON ANDRES RUIZ SALAZAR  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO 865 DEL 26/03/2019  
Expediente: 3-2018-00283-230

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del AUTO 865 DEL 26/03/2019 “*Por el cual se da trámite a una investigación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
~~JORGE ANIBAL ALVAREZ CLÁVEZ~~  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Hernando Espeleta Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.* 

Anexo: AUTO 865 DEL 26 03 2019 en \_\_\_ 2 \_\_\_ folios



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## **AUTO N.º 865 DEL 26 DE MARZO DE 2019**

*"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del Auto No. 1445 de 28 de mayo de 2018, vincula al señor **RUIZ SALAZAR YEISON ANDRES** identificado con C.C. 75.094.096 y con registro de enajenador No. 2014203 con ocasión a la no presentación del informe de enajenador a corte 31 de diciembre de 2015. Dicho auto fue notificado por aviso el día 26 de diciembre de 2018. Frente a dicho acto administrativo, y que revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el señor **RUIZ SALAZAR YEISON ANDRES** identificado con C.C. 75.094.096 y con registro de enajenador No. 2014203, **NO** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 865 DEL 26 DE MARZO DE 2019 Pág. No. 2 de 3**

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el señor **RUIZ SALAZAR YEISON ANDRES** identificado con C.C. 75.094.096 y con registro de enajenador No. 2014203, **NO** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, y donde tampoco se nos solicitó que se decretara ninguna prueba dentro de la presente investigación administrativa, así mismo no aportó ningún elemento material probatorio que desvirtuara la presente investigación.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra del señor **RUIZ SALAZAR YEISON ANDRES** identificado con C.C. 75.094.096 y con registro de enajenador No. 2014203, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CORRER TRASLADO** del presente auto al señor **RUIZ SALAZAR YEISON ANDRES** identificado con C.C. 75.094.096 y con registro de

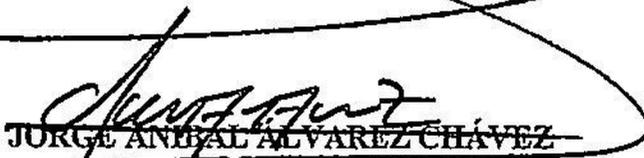
AUTO No. 865 DEL 26 DE MARZO DE 2019 Pág. No. 3 de 3

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

enajenador No. 2014203, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



~~JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ~~

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Hernando Espeleta Maiguel. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

*Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Profesional Especializado -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

